

RADICACIÓN: 08-2019-00660
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: COOPERATIVA COPEMA.
DEMANDADO: MARVEL LUZ CASTRO GUTIERREZ Y OTRA.

INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez a su despacho el presente proceso ejecutivo, para informarle que una de las demandadas presento escrito manifestando que se notifica de manera concluyente del mandamiento de pago dictado dentro del presente proceso. Al despacho para resolver, para lo de su conocimiento.

Barranquilla, marzo 25 de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Tal como se indicó en el informe secretarial del despacho, se encuentra que la señora MARVEL LUZ CASTRO GUTIERREZ, solicita que se tenga por notificada del auto que libró orden de pago dentro del proceso de la referencia bajo la figura de conducta concluyente, tal como lo indica el artículo 301 del CGP.

Ahora bien, se evidencia del escrito que la parte ejecutada no indica que renuncia a presentar excepciones, en razón a ello el despacho correrá el respectivo traslado vencido el termino de ejecutoria de la presente providencia tal como lo ordena el artículo 301 del Código General del Proceso.

De igual modo, encuentra el despacho que no se ha agotado las diligencias propias para notificar el mandamiento de pago a la señora NELSY DEL ROSARIO BUELVAS JIMENEZ, es por ello que se considera que para poder continuar con el trámite correspondiente se requiere el cumplimiento de una carga procesal del demandante, razón por la cual con fundamento en lo establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 del 2012, se requerirá al profesional del derecho para que cumpla la carga procesal pertinente en lo referente a la publicación del mismo en los diferentes medios de comunicación de amplia circulación nacional conforme a lo expuesto en los párrafos anteriores.

RESUELVE

PRIMERO: Téngase notificada por conducta concluyente a la señora MARVEL LUZ CASTRO GUTIERREZ, de la forma que lo indica el artículo 301 del C.G.P., en consecuencia, correr el traslado de un término de diez (10) días hábiles a la demandada para que ejerza sus medios de defensa una vez notificado el presente auto, de acuerdo con las razones de derecho expresadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandante cumplir con la carga procesal que le corresponde dentro de los treinta (30) días siguientes, a partir de la notificación por estado del presente auto, de conformidad a lo deprecado en el artículo 317 de la Ley 1564 del 2012, de conformidad a lo motivado en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

**YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11c552744d65220dbe9b269a35a47b52e374ad5dc2bbe2d1dcea373df6ea02c

Documento generado en 25/03/2021 03:44:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>